



¿Tengo derecho a ser indemnizado por el uso infractor de mi marca a pesar de haber caducado por falta de uso? el TJUE opina que sí

Análisis de la [Sentencia del TJUE de 26 de marzo de 2020 \(Asunto C?622/18\)](#), que tiene por objeto una cuestión prejudicial planteada por el Tribunal de Casación de Francia acerca de si el titular de una marca caducada por falta de uso puede reclamar daños y perjuicios por los actos de infracción cometidos durante el periodo previo a su caducidad y a pesar de no haber sido utilizada.

Tanto el **Reglamento de Marca de la Unión Europea**, como la legislación francesa, **confieren al titular de una marca registrada un plazo de 5 años para iniciar un uso real y efectivo de la misma**. Durante ese período de gracia, **el titular de la marca se encuentra perfectamente legitimado para hacer valer su derecho de exclusiva**, independientemente de si ha comenzado a usarla o no; es por ello que, para determinar la existencia de actos de infracción, debemos comparar el signo infractor, según su uso, con la marca del demandante, según su registro. Así, **no es preciso tener en cuenta el uso que pudiera estar haciendo el titular de la marca registrada ya que, como acabamos de mencionar, podría incluso no estar siendo objeto de uso**.

Respecto de los efectos de la declaración de caducidad de una marca, **el Código Fra ...**